

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescente y Familia de Cali. Para proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	898
Actuación:	Muerte Presunta
Demandante:	Pablo Andrés Garrote Cortés
Desaparecido:	Dary Lupe Cortés Redin
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00074 00
Providencia:	solicitud de pruebas

1.- Notificado el señor Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali del auto admisorio de la demanda, haciendo uso de la facultad otorgada en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, solicita se oficie a las siguientes entidades, con el fin de que allegue información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora DARY LUPE CORTÉS REDIN: Entidades de salud y seguridad social asociadas en el ADRES a su documento de identidad, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud y operadores de telefonía móvil (Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Éxito, Avantel y cualquier otra que se considere oportuna), lo mismo a la entidades: Dirección Nacional de Inteligencia o entidad que haga sus veces, para efectos de determinar si la presunta desaparecida reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad y Fiscalía General de la Nación, con el fin de que informe, si se investigaron hechos y los resultados que arrojo dicha investigación.

Ante la viabilidad de lo peticionado, se librará oficio a las entidades públicas y privadas solicitadas, a efectos de que suministren la información que sirva para localizar a la desaparecida.

2.- Con la finalidad de impulsar el proceso, el Despacho en aras de su rápida solución, conforme lo establece el artículo 42 del Código General del Proceso, intentará con ese fin, un llamado a la parte interesada, para que arrimen al proceso, la primera publicación correspondiente al emplazamiento por edicto de la desaparecida DARY LUPE REDIN

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

1.- LIBRAR oficio a las siguientes entidades para que den información relativa al lugar de residencia o domicilio, teléfonos registrados de la desaparecida DARY LUPE CORTÉS REDIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 27.124.508:

1.1. Entidades de salud y seguridad social asociadas en el ADRES a su documento de identidad, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud y operadores de telefonía móvil (Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Éxito, Avantel),

1.2. Dirección Nacional de Inteligencia o entidad que haga sus veces, para efectos de determinar si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad y Fiscalía General de la Nación, con el fin de que informe, si se investigaron hechos y los resultados que arrojo dicha investigación.

REQUERIR al interesado PABLO ANDRÉS GARROTE CORTES, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al proceso, la primera publicación correspondientes al emplazamiento por edicto de la desaparecida DARY LUPE REDIN.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--